

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **26 de septiembre 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que al proceso se aportó el dictamen pericial que se encontraba pendiente para continuar con el proceso. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Stella Henao Sandoval
Demandado	Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Valle Axa Colpatria Seguros de Vida S.A
Vinculada	Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca
Radicación N.º	76 001 31 05 011 2016 00070 00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2067

Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

Considerando que, en audiencia celebrada el 19 de febrero de 2024 el despacho decretó como prueba, un dictamen pericial tendiente a que se determine el origen de su enfermedad, la fecha de estructuración, y el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

El despacho, deja constancia que la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, el 4 de septiembre de 2024 aportó al proceso la respectiva experticia. **(A31ED)**

En estas condiciones, se pondrá en conocimiento de las partes dicho dictamen pericial, aclarando que el mismo permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva conforme lo expuesto en el artículo 231 del CGP, que establece las condiciones para ejercer la contradicción de un dictamen decretado de oficio, se advierte que la comparecencia del perito en este caso no es necesaria en vista a que los resultados del dictamen están contenidos en el informe por escrito de conformidad con el parágrafo del artículo 228 del CGP.

Conforme a lo expuesto, al no existir actuaciones pendientes por realizar se procederá a fijar nueva fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, con el fin de agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y sentencia, misma que se realizará por fuera del término de establecido en el artículo 231 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 231 del CGP.

SEGUNDO: Señalar para el día **trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)** a las **3:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia de Tramite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 C.P.T. y la S.S., con el fin de agotar las etapas de practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Teams**, siguiendo el enlace remitido **UNICAMENTE** al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones en la demanda y en su contestación, Se aclara que, en el evento en que se sustituya memorial poder, será obligación del abogado reenviar el enlace respectivo al apoderado sustituto.

CUARTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



QUINTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEXTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/09/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>